

Entidades en las que el Banco Central de Chile participa del nombramiento de sus integrantes, conforme a la ley. Al respecto, cabe hacer presente que las decisiones de dichos organismos no pueden en caso alguno ser entendidas como adoptadas por el BCCh ni con acuerdo de éste.

BANCO DE PAGOS INTERNACIONALES

El Banco Pagos Internacionales (BPI o, por su sigla en inglés, BIS) es un organismo internacional que fomenta la cooperación monetaria y financiera internacional, y que sirve como banco a los bancos centrales. Creado en 1930, el BPI es la organización financiera internacional más antigua del mundo. Los Estatutos del Banco de Pagos Internacionales se encuentran contenidos en la Carta Constitutiva de dicha entidad, derivada de la Convención celebrada en La Haya, con fecha 20 de enero de 1930.

Además de las operaciones financieras que le autorizan efectuar sus Estatutos, el BPI cumple también las siguientes funciones principales: a) Foro para fomentar la cooperación monetaria y financiera entre bancos centrales y en la comunidad financiera internacional; b) Centro de investigación económica y monetaria, dotado también de funciones estadísticas; c) Entidad contraparte en las transacciones financieras de los bancos centrales y de organizaciones internacionales; y d) Agente depositario de garantías para operaciones financieras internacionales, sin perjuicio de otorgar financiamiento adicional al sistema monetario internacional.

El Banco Central de Chile participa directamente en el BPI, en calidad de miembro accionista, en virtud de lo previsto en el artículo 38 N° 1 de la Ley Orgánica Constitucional que lo rige, en relación con el Acuerdo de Consejo N° 1073-04-030710, y el “Protocolo relativo a las Inmunidades del Banco de Pagos Internacionales” (“Protocolo de Bruselas”) aprobado por el Congreso Nacional, promulgado y ratificado por S. E. el Presidente de la República, y publicado en el Diario Oficial de fecha 19 de mayo de 2005. Asimismo, conforme a los Estatutos del BPI, a la Presidenta del Banco Central de Chile le corresponde representar al mismo en la Junta de Gobernadores de ese organismo internacional, siendo subrogado, en su caso, por el Vicepresidente.

FONDO MONETARIO INTERNACIONAL

El FMI tiene por objeto de velar por la estabilidad del sistema monetario y financiero internacional (el sistema de pagos internacionales y tipos de cambio entre las monedas nacionales que hace factible el comercio entre países). Las actividades del FMI buscan fomentar la estabilidad económica y prevenir las crisis, ayudar a resolver las crisis cuando éstas se producen, y fomentar el crecimiento y aliviar la pobreza. Para lograr estos objetivos, el FMI emplea tres mecanismos principales: la supervisión, la asistencia técnica y la asistencia financiera.

La participación de Chile en el FMI se encuentra establecida en la Ley N° 8.403, publicada en el Diario Oficial de fecha 29 de diciembre de 1945, que aprobó el Convenio Constitutivo de dicho organismo internacional.

Conforme al artículo 2° de ese cuerpo legal, el Convenio citado se aplica en Chile por intermedio del Banco Central de Chile, el cual se encuentra autorizado para realizar las operaciones estipuladas en el mismo y para ejercer los derechos y cumplir todas las obligaciones y efectuar los aportes consultados en el Convenio respectivo. Asimismo, el artículo 7° de la misma ley faculta al Presidente de la República, a propuesta del Banco Central de Chile y con Acuerdo del Senado, para designar a las personas que habrán de desempeñar los cargos de Gobernador Propietario y Gobernador Suplente, en representación de Chile, en el FMI.

Por Decreto N°288 del Ministerio de Hacienda de fecha 25 de febrero de 2022 se designa a la señora Presidenta del Banco Central de Chile, doña **Rosanna Costa Costa** y a la señora Vicepresidenta, doña **Stephany Griffith-Jones** como Gobernadora Titular y Gobernadora Suplente, respectivamente, en representación de Chile ante el FMI.

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley sobre Defensa de la Libre Competencia (contenida en el DFL N°1 del año 2005 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DL N° 211 de 1973), al Consejo del Banco Central de Chile le corresponde designar a dos Ministros Titulares y un Suplente economista, del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia; y, proponer a S. E. el Presidente de la República las nóminas de tres postulantes que conformen las respectivas ternas, para efectos de la designación de otros dos Ministros Titulares, las que se rigen por las normas fijadas por el propio Consejo, en las respectivas convocatorias a concurso público.

COMISIÓN CHILENA DEL COBRE (COCHILCO)

La Comisión Chilena del Cobre es un organismo funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, domiciliado en la ciudad de Santiago, que se relacionará con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Minería. Tiene por objeto servir de asesor técnico especializado del Gobierno en materias relacionadas con el cobre y sus subproductos y con todas las sustancias minerales metálicas y no metálicas, con excepción del carbón y los hidrocarburos, y desempeñar las funciones fiscalizadoras y las demás que le señala el presente decreto ley.

La Comisión estará administrada por un Consejo compuesto por las siguientes personas:

- El Ministro de Minería, que lo presidirá.
- El Ministro de Defensa Nacional.
- El jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional.
- Dos representantes designados por el Consejo del Banco Central de Chile.
- Dos representantes designados por decreto supremo por el Presidente de la República, uno de los cuales deberá tener el título de Ingeniero Civil en Minas.

El Consejo del Banco Central de Chile por Acuerdo N° 2670 - 01-241024 designa, a contar del 25 de octubre de 2024 y por un período dos años, a doña **Gloria Peña Tapia** y a don **Mauricio Álvarez Montti**, representantes del Banco Central de Chile ante el Consejo de la Comisión Chilena del Cobre, todo ello en conformidad al Artículo 4° del D.L. N° 1.349, de 1976.

COMISIÓN ENCARGADA DE INVESTIGAR LAS DENUNCIAS DE DISTORSIÓN DE PRECIOS DE MERCADERÍAS IMPORTADAS

La Comisión Nacional Encargada de Investigar la Existencia de Distorsiones en los Precios de las Mercaderías que se Transan en los Mercados Internacionales (la “Comisión de Distorsiones”), tiene como función asesorar al Presidente de la República respecto de aquellas materias relacionadas con la importación de mercaderías, a precios distorsionados, que causen daño grave a la producción nacional, así como también aquellas situaciones de aumento de importaciones en tal cantidad y en condiciones tales que causen o amenacen causar daño grave a la producción doméstica. Específicamente, le corresponde investigar la existencia de distorsiones en el precio de las mercaderías importadas y si éstas ocasionan un significativo perjuicio actual o inminente a la producción nacional (dumping y subsidios). Asimismo, en el caso de salvaguardias le corresponde investigar la existencia de un aumento de importaciones de un producto en tal cantidad, en términos absolutos o en relación con la producción nacional y realizadas en condiciones tales que causen o amenacen causar un daño grave a la rama de la producción nacional que produce productos similares o directamente competidores.

La Comisión debe tomar conocimiento de las denuncias sobre distorsiones en los precios de las mercancías importadas y solicitudes de medidas de salvaguardia y luego de efectuada las respectivas investigaciones, puede recomendar la adopción de alguna medida si es que a partir de los antecedentes obtenidos durante la investigación comprueba la concurrencia de ciertas condiciones exigidas por nuestra legislación. Según el caso investigado y donde sea procedente, estas medidas pueden ser la aplicación de sobretasas arancelarias ad valorem, derechos antidumping y derechos compensatorios (artículos 7° y 8° de la Ley N° 18.525). Dicha Comisión está integrada por:

- El Fiscal Nacional Económico, quien la presidirá.
- Dos representantes del Banco Central de Chile.
- Un representante del Ministerio de Hacienda.
- Un representante del Ministerio de Agricultura.
- Un representante del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- El Director Nacional de Aduanas.

Los integrantes antes mencionados serán subrogados de acuerdo con la ley o, en su caso, por aquellas personas que designen las respectivas instituciones mediante resolución que será publicada en el Diario Oficial.

El Consejo del Banco Central de Chile por Acuerdos, que en cada caso señala, ha designado como sus representantes a los siguientes funcionarios:

Titulares:

Francisco Ruiz Aburto. (Acuerdo N°2600-02-231113)

Cecilia Feliú Carrizo (Acuerdo N°2685-01-241219)

Suplentes:

Claudia Henríquez Gallego (Acuerdo N°2600-02-231113)

Beatriz Velásquez Ahern (Acuerdo N°2600-02-231113)

Además, al Banco Central de Chile, por mandato del artículo 11 de la Ley N° 18.525, le corresponde actuar como Secretaría Técnica de la Comisión de Distorsiones. Para el cumplimiento de dicha función, el Consejo designó al economista señor **Claudio Sepúlveda Bravo** en el cargo de Secretario Técnico titular, quien es subrogado en caso de ausencia por don **Felipe Aguilar Mimica**.

La Secretaría Técnica mantiene a disposición del público un sitio web, bajo el nombre de [Comisión de Distorsiones](#), que entrega información sobre el rol de dicha Comisión el marco legal aplicable y el procedimiento establecido para efectos de las denuncias que se presenten las que efectúan ante la Secretaría Técnica.

COMISIÓN TÉCNICA DE REINTEGRO SIMPLIFICADO A EXPORTADORES

La Comisión Técnica es la encargada de emitir informes en la siguiente circunstancia: si el Servicio de Tesorerías no da curso a una solicitud de reintegro de gravámenes a que se refiere el artículo 1º de la ley, los interesados podrán solicitar reconsideración al Tesorero General de la República, quien se pronunciará en definitiva acerca de la aceptación o rechazo de la misma previo informe de esta Comisión Técnica.

Esta comisión está integrada por un representante del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, quien la presidirá; un representante del Ministerio de Hacienda; un representante del Servicio Nacional de Aduanas y un representante del BCCh.

Al Consejo le corresponde nombrar a un representante en esta Comisión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley N° 18.480.

Por Acuerdo de Consejo N° 2183-01-181031 se designó a doña **María Pilar Pozo Fraile**, en carácter de representante titular, y a doña **María Isabel Méndez Ferrada**, en carácter de representante alterno en dicha Comisión.

COMISIÓN TÉCNICA DE BIENES DE CAPITAL

La Comisión Técnica conocerá de las solicitudes de incorporación o exclusión de bienes de la lista, debiendo recibir los antecedentes que los interesados aportaren y requerir los informes que fueren necesarios. Del mismo modo, antes de resolver deberá recibir en audiencia a los peticionarios que lo solicitaren, con el fin de escuchar sus planteamientos. La Comisión recomendará al Ministerio de Hacienda la aceptación o rechazo de las solicitudes presentadas.

Al Consejo le corresponde nombrar a un representante en esta Comisión, conforme a lo establecido en el artículo 4º de la Ley N° 18.634.

Por Acuerdo de Consejo N° 2183-02-181031 se nombró a doña **María Pilar Pozo Fraile**, como representante titular en dicha Comisión y, designar a doña **María Isabel Méndez Ferrada** en calidad de suplente del referido titular.

COMISIÓN NACIONAL DE ESTADÍSTICAS

La Comisión Nacional de Estadísticas es un organismo técnico adjunto al Director Nacional, cuyas atribuciones son:

- Aprobar anualmente el Plan Nacional de Recopilación Estadística, antes de su presentación al Presidente de la República.
- Proponer al Instituto las orientaciones básicas del proceso de confección y elaboración de las estadísticas que precisa la formulación, ejecución y control del Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social.
- Requerir a los Jefes de los Servicios que participen en la confección de estadísticas, información sobre los métodos y procedimientos utilizados en su recopilación y elaboración.
- Proponer al Director del Instituto y demás Jefes de Servicios que participen en la confección de estadísticas, medidas tendientes a mejorar los procedimientos para su recopilación y elaboración.
- Proponer al Director Nacional y demás Jefes de Servicios que participen en la confección de estadísticas, la realización de trabajos específicos en esa materia y
- Las demás que le señalen la Ley N° 17.374 y el reglamento.

Conforme lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley Orgánica Constitucional N° 17.374 del Instituto Nacional de Estadísticas, se ha designado por Decreto Supremo N° 183 del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, de fecha 27 de noviembre de 2015, como representantes del Banco Central de Chile ante dicha Comisión a: doña **Gloria Peña Tapia** como titular y a don **Francisco Ruiz Aburto**, como alterno, de acuerdo al nombramiento que a su vez efectuara la Presidenta del Instituto Emisor.

CONSEJO TÉCNICO DE INVERSIONES DE LOS FONDOS DE PENSIONES (CTI)

El objetivo de este Consejo es realizar informes, propuestas y pronunciamientos respecto de las inversiones de los fondos de pensiones, procurando el logro de una adecuada rentabilidad y seguridad para éstos.

Al Consejo le corresponde nombrar a un miembro titular y un miembro suplente para que integren el Consejo Técnico de Inversiones (CTI), de acuerdo con lo previsto en el artículo 168 del Decreto Ley N° 3.500, de 1980 y sus modificaciones.

El Consejo del Banco Central de Chile en Acuerdo N° 2716-01-250529 resolvió designar por un período de cuatro años a don **José Manuel Garrido Bouzo** en carácter de miembro titular del Consejo Técnico de Inversiones. Asimismo, designar a don **Jorge Antonio Sances Morales** en carácter de miembro suplente, por el mismo período.

COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE INFORMACIÓN AMBIENTAL Y CUENTAS AMBIENTALES

El Comité tiene por objeto proveer y validar información ambiental, requerida para dar cumplimiento a los deberes que en esta materia corresponde al Ministerio del Medio Ambiente y al Estado de Chile, de acuerdo con la normativa nacional e internacional vigente.

El Consejo debe designar un miembro titular y suplente (Resolución Exenta N° 179 de 2012, de M. del Medio Ambiente). Como representantes del Banco ante dicho Comité han sido designados **Gabriel Peraita Briceño** como titular y **Felipe Aviles Lucero** como suplente.

COMITÉ TÉCNICO PÚBLICO PRIVADO DE EXPORTACIÓN DE SERVICIOS

Se ha designado por Decreto Supremo N° 871 del Ministerio de Hacienda, de fecha 05 de julio de 2016, como representantes del Banco Central de Chile ante dicho Comité a: doña **María Pilar Pozo Fraile** como titular y a doña **María Isabel Méndez Ferrada**, como alterno, de acuerdo al nombramiento que a su vez efectuara la Presidenta del Instituto Emisor.

COMITÉ PARA LA FIJACIÓN DE LÍMITES A LAS TASAS DE INTERCAMBIO

El Consejo del Banco Central de Chile en Acuerdo N° 2655-02-240718 resolvió designar a don **Renzo Dapuesto Rosende** en carácter de miembro titular del Comité para la Fijación de Límites a las Tasas de Intercambio, creado por la Ley N° 21.365 que regula las tasas de intercambio de las tarjetas de pago, la que se publicó con fecha 6 de agosto de 2021. Asimismo, el Consejo del Banco en Acuerdo N° 2655-02-240718 resolvió designar a doña **Francisca Lyon Portales** como integrante subrogante del señalado Comité.

Este Comité se crea como un organismo de carácter técnico, autónomo, que se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Hacienda, cuya función será determinar los límites a las tasas de intercambio (TI) aplicables a transacciones con tarjetas, entre emisores y operadores, correspondientes a la venta de bienes o la prestación de servicios por entidades afiliadas en el país, sea que los pagos respectivos se realicen en forma directa o por intermedio del respectivo titular de marca de tarjetas.

Se integra por cuatro miembros titulares, y cuatro subrogantes, los cuales deben ser designados, respectivamente, en base a un criterio de paridad, por las siguientes autoridades: Ministro de Hacienda, Banco Central de Chile, Comisión para el Mercado Financiero y Fiscalía Nacional Económica.

COMITÉ CAPITAL NATURAL

El Banco Central de Chile (BCCh) asumirá el rol de asesor del Comité de Capital Natural. En ese marco, el BCCh prestará asesoría técnica a dicha entidad en todas aquellas materias que digan relación con las funciones del BCCh, en particular aquellas referidas a la medición y/o valoración del capital natural.

El Comité de Capital Natural está conformado por los ministerios del Medio Ambiente, de Hacienda, y de Economía, Fomento y Turismo, siguiendo las orientaciones consignadas en el documento “Base para la Estrategia Nacional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación” del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación para el

Desarrollo.

Se ha designado por Oficio N° 3 del Banco Central de Chile, de fecha 06 de enero de 2023, como representantes titulares ante dicho Comité a doña Gloria Peña Tapia y al señor Elías Albagli Iruretagoyena. Asimismo, se designa al señor Enrique Calfucura como representante alterno de doña Gloria Peña Tapia y al señor Gonzalo García como representante alterno de don Elías Albagli.